



N°	PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO		AUT.	CALIF. PREVIA		INICIO DEL TRAMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA	RECURSO DE IMPUGNACIÓN
			% UIT-2008	S/.		POSIT.	NEGAT.			
		2f. Anexar copias certificadas de las sentencias judiciales firmes que declaren la interdicción del hijo mayor con incapacidad y que nombran a su curador. 3) <b>Requisitos Relacionados con el Patrimonio</b> 3a. En caso no hubiera bienes, Declaración Jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales. 3b. En caso se haya optado por el régimen de separación de patrimonios, presentar el Testimonio de la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos. 3c. En el supuesto que se haya sustituido el régimen de la sociedad de gananciales por el de separación de bienes o se haya liquidado el régimen patrimonial, se presentará el Testimonio de la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos.								
b)	<b>Divorcio Ulterior</b>	1) Solicitud de disolución del vínculo matrimonial presentada por cualquiera de los cónyuges dirigida al Alcalde de la jurisdicción, señalando nombre, documento de identidad, y firma del solicitante. Procederá la firma a ruego en el caso de que el solicitante sea analfabeto, no puede firmar, es ciego o adolece de otra discapacidad, sin perjuicio de que imprimen su huella digital o grafía, de ser el caso. 2) Recibo del pago por derecho de trámite	1.60	56.00		15 Días		Gerencia de Secretaría General Mesa de Partes	Alcalde	
	<b>Base Legal:</b> Ley N° 29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, (16.05.2008) Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley N° 29227, (13.06.2008). Artículo 113 de la Ley N° 27444 Código Civil, Capítulo 2, Título IV del Libro III de Derecho de Familia Sub Capítulo 2, Capítulo II del Título III (Proceso Sumarísimo) del Código Procesal Civil									

359505-2

**PROYECTO**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**Proyecto de Resolución Viceministerial que modifica la canalización de las Bandas 821 - 824 MHz y 866 - 869 MHz, aprobada mediante R.VM. N° 563-2008-MTC/03**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 425-2009-MTC/03**

Lima, 10 de junio de 2009

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones fija la política de telecomunicaciones a seguir y controla sus resultados;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19° del Título I "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú", aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, establece que el Ministerio, a fin de asegurar el acceso a toda la información relevante para los agentes del mercado y la ciudadanía en general, con el fin de promover y garantizar la transparencia en la gestión del Estado, publicará para comentarios los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, las propuestas conjuntamente con su exposición de motivos para el desarrollo del sector, los estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren relevantes, otorgando un plazo mínimo de quince (15) días calendario, se excluye los casos de urgencia o necesidad, para la formulación de los comentarios. Asimismo, el Ministerio deberá publicar en su página web la matriz de comentarios, incluyendo las absoluciones a los comentarios presentados que se genere de las propuestas de normas sometidas a consulta pública;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante Informe N° 134-2009-MTC/26 del 29 de abril de 2009, recomienda

la publicación del proyecto de Resolución Viceministerial que modifica la canalización de las bandas 821 – 824 MHz y 866- 869 MHz, aprobada por Resolución Viceministerial N° 563-2008-MTC/03, reemplazando los canales 1, 39, 77, 115 y 153, de las bandas mencionadas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 191-2008-MTC/01, modificada por la Resolución Ministerial N° 342-2008-MTC/01, se aprobó la "Directiva que Establece el Procedimiento para Realizar la Prepublicación de Normas Legales" – Directiva N° 003-2008-MTC/01, la misma que es de cumplimiento obligatorio para todos los casos, a fin de garantizar que el proyecto de norma a ser publicado cuente con suficiente sustentación técnica y legal, y de facilitar su entendimiento por parte de los usuarios;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la publicación del referido proyecto en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efecto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y la Directiva N° 003-2008-MTC/01, aprobada por Resolución Ministerial N° 191-2008-MTC/01, modificada por la Resolución Ministerial N° 342-2008-MTC/01;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la publicación del proyecto de Resolución Viceministerial que modifica la canalización de las bandas 821 – 824 MHz y 866- 869 MHz, aprobada por Resolución Viceministerial N° 563-2008-MTC/03, en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del

Ministerio de Transportes y Comunicaciones, [www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe), a efecto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, por el plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, la recepción, procesamiento y sistematización de los

comentarios que se presenten al mencionado proyecto, a fin de elaborar el proyecto correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

PROYECTO	
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
<b>PROYECTO DE RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL QUE MODIFICA LA CANALIZACIÓN DE LAS BANDAS 821 – 824 MHz Y 866 – 869 MHz, APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 563-2008-MTC/03</b>	
<p>El Ministerio de Transportes y Comunicaciones pone a consideración del público interesado el contenido del proyecto de norma, a fin de que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, Jr. Zorritos N° 1203-Lima 1, vía fax al 615-7479 o vía correo electrónico a <a href="mailto:jaguado@mtc.gob.pe">jaguado@mtc.gob.pe</a>, dentro del plazo máximo de quince (15) días calendario, de acuerdo al formato siguiente:</p>	
Formato para la presentación de comentarios al proyecto de resolución viceministerial	
Artículo del Proyecto	Comentarios
1°	
2°	
Comentarios Generales	

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N°

Lima,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 200° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que toda asignación de frecuencias se realiza en base al respectivo plan de canalización, el cual será aprobado por resolución viceministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03 se aprueba el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos del espectro radioeléctrico, así como las normas técnicas generales para la utilización de este recurso;

Que, con Resolución Viceministerial N° 268-2005-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 039-2006-MTC/03, 512-2006-MTC/03, 516-2007-MTC/03, 148-2008-MTC/03 y 287-2008-MTC/03 se aprobaron las Disposiciones de Radiocanales (canalizaciones) para los servicios de telecomunicaciones (1° Parte), entre las que se encontraba la canalización de las bandas 806 – 824 MHz y 851 – 869 MHz;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 699-2008-MTC/03, se aprobó modificar la Nota P52 del PNAF, estableciendo que las bandas 821 – 824 MHz y 866 – 869 MHz están atribuidas a título primario para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, y que la asignación del espectro radioeléctrico en esta banda de frecuencias será por concurso público de ofertas para la provincia de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, con Resolución Viceministerial N° 563-2008-MTC/03, se aprobó modificar la canalización de las bandas 806 – 824 MHz y 851 – 869 MHz, aprobadas por la Resolución Viceministerial N° 268-2005-MTC/03, reemplazándolas por dos tablas que contienen de manera separada: i) la canalización de las bandas 806 – 821 MHz y 851 -866 MHz, y ii) la canalización de las bandas 821 – 824 MHz y 866 – 869 MHz;

Que, de la canalización de las bandas 821 – 824 MHz y 866 – 869 MHz, se advierte que los canales 1, 39, 77, 115 y 153, se encuentran en situación de reserva.

Que, el Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, mediante Informe N° 005-2009-MTC/CCPNAF señala que corresponde levantar la situación de reserva de los canales 1, 39, 77, 115 y 153 debido a que no existe razón alguna que justifique dicha situación; recomendando, en esa línea, modificar la canalización de las bandas 821 – 824 MHz y 866 – 869 MHz, aprobadas mediante Resolución Viceministerial N° 563-2008-MTC/03, reemplazando los canales mencionados;

Que, en este marco, con la finalidad de promover el uso eficiente del espectro radioeléctrico; resulta necesario modificar la canalización de las referidas bandas;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29370, los Decretos Supremos N°s 013-93-TCC y 020-2007-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar la canalización de las bandas 821 – 824 MHz y 866 – 869 MHz, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 563-2008-MTC/03, reemplazando los canales 1, 39, 77, 115 y 153, de las bandas mencionadas, de acuerdo al siguiente detalle:

#### **Bandas 821 - 824 MHz y 866 – 869 MHz (Servicios públicos de telecomunicaciones)**

Canal	Frecuencia (MHz)	
	Ida	retorno
1	821,0250	866,0250
39	821,5250	866,5250
77	822,0250	867,0250
115	822,5250	867,5250
153	823,0250	868,0250

Regístrese, comuníquese y publíquese.

360375-1